*Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c LAIP.*

**Contrato No. 30/2021**

**NOSOTROS: ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMÁ,** mayor de edad, Empresario, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA** **CONTRATANTE”,** y por otra parte **WALTER JOSÉ MORÁN DOMÍNGUEZ,** mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR. SOCIEDAD ANÓNIMA,** que podrá abreviarse **SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.,** del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante llamados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **”CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y** **CORRECTIVO PARA CENTRAL TELEFÓNICA MARCA SIEMENS (UNIFY) OPEN** **SCAPE BUSINESS X8”,** que se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, así como por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento. La Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para central telefónica marca Siemens (Unify) OpenScape Business X8, ubicada en la calle El Mirador, entre ochenta y siete y ochenta y nueve avenida norte, Torre Futura, nivel dieciséis, San Salvador; de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, en los Términos de Referencia respectivos y en los otros documentos contractuales. **II)** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número veintinueve/dos mil veintiuno; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de Nombramiento de Administrador del presente Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios contratados un monto total de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA** **Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA** **CENTAVOS DE DÓLAR ($5,966.40),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto se cancelará en cuatro pagos, uno por cada visita, previa presentación de factura y acta de recepción firmada por ambas partes, posterior a la realización de cada visita y entrega de informe técnico del servicio prestado, con sus recomendaciones u observaciones sobre el equipo. La Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. **IV) PLAZO** **DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la notificación de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la legalización del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato; la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será por el plazo de ejecución del contrato, más treinta días calendario. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VI)** **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante, para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, nombrará por medio de Acuerdo al Administrador del Contrato, licenciado Marvin Ricardo Berríos Alemán, Coordinador de Logística, del Departamento de Servicios Generales, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VII)** **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres- A, ochenta y tres -B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **IX) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XII del presente contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, éste le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN** **CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XIV) PREVENCIÓN** **DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS** **DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Calle Siemens, número cuarenta y tres, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVI)** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema

Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XIX)**

**DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO,** Notario, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comparecen por una parte **ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMÁ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Empresario del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA** **CONTRATANTE",** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por

el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, del Acuerdo doscientos sesenta y cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir de esa misma fecha, al licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, en la que hace constar que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número veintiocho/dos mil veinte, pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **WALTER JOSÉ** **MORAN DOMÍNGUEZ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR. SOCIEDAD ANÓNIMA** que podrá abreviarse **SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.,** del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista certificaciones notariales de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la referida sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, en esta ciudad, a las doce horas del día veintiocho de julio de dos mil seis, la cual se constituyó como SIEMENS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente SIEMENS ENTERPRISE, S.A., inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de agosto de dos mil seis; b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social por cambio de denominación, otorgada ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil once, instrumento mediante la cual se cambió la denominación de la sociedad, pasando a llamarse SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR , S.A., y que incorpora el texto íntegro del Pacto Social que actualmente rige a la sociedad; de la que consta, entre otros aspectos, que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quienes durarán en sus funciones dos años; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, corresponde a los directores propietarios electos de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, en su caso; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades, el día siete de noviembre de dos mil once; c) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva dicha sociedad, se encuentra asentada el Acta número CUARENTA Y DOS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diez horas del día diez de agosto de dos mil veinte, y en la que consta que en su punto SEXTO se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Walter José Morán Domínguez, quien fungirá en dicho cargo por un período de dos años, contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, pudiendo prorrogar dicho plazo mientras no se elijan nuevos administradores, nombramiento que se encuentra aún vigente; en adelante denominado **“LA CONTRATISTA”;** y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **”CONTRATO DE** **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA** **CENTRAL TELEFÓNICA MARCA SIEMENS (UNIFY) OPEN SCAPE BUSINESS** **X8”,** el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: '""**'I)** **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para central telefónica marca Siemens (Unify) OpenScape Business X8, ubicada en la calle El Mirador, entre ochenta y siete y ochenta y nueve avenida norte, Torre Futura, nivel dieciséis, San Salvador; de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, en los Términos de Referencia respectivos y en los otros documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS** **CONTRACTUALES:** a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número veintinueve/dos mil veintiuno; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de Nombramiento de Administrador del presente Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE** **PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios contratados un monto total de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE** **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE** **DÓLAR ($5,966.40),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto se cancelará en cuatro pagos, uno por cada visita, previa presentación de factura y acta de recepción firmada por ambas partes, posterior a la realización de cada visita y entrega de informe técnico del servicio prestado, con sus recomendaciones u observaciones sobre el equipo. La Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. **IV) PLAZO** **DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la notificación de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la legalización del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato; la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será por el plazo de ejecución del contrato, más treinta días calendario. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VI)** **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante, para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, nombrará por medio de Acuerdo al Administrador del Contrato, licenciado Marvin Ricardo Berríos Alemán, Coordinador de Logística, del Departamento de Servicios Generales, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VII)** **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres- A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **IX) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XII del presente contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, éste le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN** **CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XIV) PREVENCIÓN** **DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS** **DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Calle Siemens, número cuarenta y tres, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVI)** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema

Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XIX)**

**DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente""". Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad,

ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**